



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 9 de Agosto de 2001

- ORDENANZA 625/01 -

VISTO:

La existencia en nuestra Localidad de numerosas organizaciones intermedias, entre ellas, iglesias, cooperadoras escolares, asociaciones civiles relacionadas con la seguridad, medio ambiente, trabajo, etc., que desarrollan su actividad en beneficio de la comunidad y supliendo en algunos casos obligaciones del estado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe fomentar y estimular la creación y funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro cuya labor este orientada a la parte social y que con su accionar contribuyan al bien común;

Que no existe en la actualidad una norma legal, de carácter general, que otorgue a este tipo de organizaciones beneficios impositivos;

Que en su mayoría las organizaciones referenciadas desarrollan su actividad sin fines de lucro y por ende no disponen de recursos que les permita hacer frente a sus obligaciones tributarias;

Que se considera oportuno, para facilitar el accionar de las organizaciones intermedias de la comunidad, otorgar el beneficio de la exención del pago de servicios retributivos y agua potable a aquellas organizaciones sin fines de lucro que posean bienes inmuebles, que estén legalmente constituidas y que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público;

Que es facultad de este Cuerpo otorgar este beneficio según lo prescripto por el artículo 113 de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Exímase del pago de las tasas por SERVICIO RETRIBUTIVO, AGUA POTABLE Y PATENTE DE RODADOS, a todas las organizaciones intermedias de la Jurisdicción de Andacollo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, por las razones explicitadas en la motivación de la presente.-

ARTICULO 2°: Este beneficio alcanzará exclusivamente a los bienes inmuebles y rodados registrados a nombre de la Organización solicitante, radicados en la Localidad.-

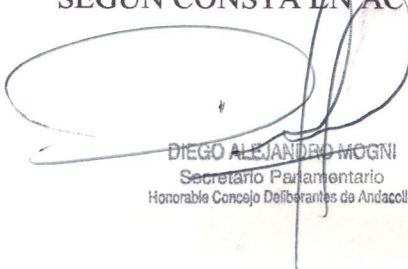
ARTICULO 3°: Las organizaciones que deseen acogerse al beneficio de la presente Ordenanza deberán presentar la siguiente documentación:

Fotocopia certificada por autoridad competente:

- Comprobante de Personería Jurídica.-
- Estatuto Social.-
- Acta Constitutiva.-
- Acta de designación de autoridades.-
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público.-
- En el caso de ser filiales de organizaciones con domicilio fuera de la Localidad, deberán presentar autorización expresa de dicha entidad y toda la documentación citada precedentemente de la entidad a la que representan.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 284.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO